

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**INFORME - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva, según punto Segundo, del Acta número 2322, celebrada el día 18 de enero de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por “OEK de CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “OEK de CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva, tomado en el punto Sexto, del Acta número 2319, de fecha 4 de enero de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”, a la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. DE C.V.”.

=====

**SEGUNDO:**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil once. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, los licenciados Rosa Lidia Tobar García, y Carlos Mauricio Molina Renderos, y el Arquitecto Luis Transito Aguilar, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva, según punto Segundo, del Acta número 2322, celebrada el día 18 de enero de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por “OEK de CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “OEK de CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.”, contra el acuerdo de Junta Directiva, tomado en el punto Sexto, del Acta número 2319, de fecha 4 de enero de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”, a la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. DE C.V.”; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77, inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

**I.** Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 8 de diciembre de 2010, agregada en el expediente de la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”, OEK DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. y SERVINTEGRA, S. A. DE C. V.; se presentaron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta del servicio requerido por CEPA.

**II.** Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva, mediante el punto Octavo del Acta número 2319, de fecha 4 de enero de 2011, adjudicó la licitación de que se trata a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. DE C.V.

**III.** Que, con base en lo acordado por Junta Directiva, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública a las sociedades ofertantes, el día 10 de enero de 2011.

**IV.** Que, el día 17 de enero de 2011, la Sociedad OEK de CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., a través de la señora Rosanna Esmeralda Vigil, en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la mencionada Sociedad, interpuso un recurso de revisión ante la Junta Directiva, con base en los Artículos 77, Inciso 1º y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. DE C.V., la licitación antes mencionada, alegando que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), no tomó en cuenta lo siguiente:

- a. Que según el numeral 10.2.3 Documentos Técnicos de la Sección I, de las Bases de Licitación para efectos de evaluación debían ser considerados únicamente los primeros cinco documentos de referencia de acuerdo al número correlativo del foliado de la oferta, por tanto no pueden ser tomadas en cuenta las dos referencias de CEL, por encontrarse en los últimos folios (folios 152 al 155).
- b. Que la Comisión Evaluadora modificó los puntajes estipulados en el rubro Calidad de los Servicios, debido a que las Bases estipulaban un puntaje de 20 y no de un 15%, según la evaluación de la CEO.
- c. Que no fueron evaluadas las demandas laborales dándole de esta manera ventaja a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
- d. Según lo establecido en las Bases de Licitación, solo serán consideradas elegibles para la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que hayan presentado un mínimo de dos constancias válidas y que los códigos ofertados hayan aprobado satisfactoriamente la evaluación técnica, por lo que la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., al no cumplir con el número de constancias requeridas no debió haber sido evaluada económicamente.
- e. O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., presentó como Gerente de Proyecto al Señor Pedro Callejas, el cual según referencias anexadas a la oferta, no cumple con lo establecido en las Definiciones y Abreviaturas establecidas en la Sección 1 de las Bases de Licitación.
- f. Las Bases de Licitación exigen 70 puntos, para poder pasar a la Evaluación Económica y según las correcciones que deberán realizarse la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., no llega al puntaje requerido.
- g. En cuanto a la Evaluación Económica a pesar que se ha plasmado las razones de hecho y derecho por las cuales O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., no podría continuar en la tercera etapa de evaluación, se quiere probar que no cumplió con los requisitos exigidos en las Bases de Licitación en lo referente a lo siguiente: 1) Las Bases de Licitación solicitan incluir en la oferta un estimado de 5,400 horas extras diurnas y 1,720 horas extras nocturnas, ambas mensuales, siendo el caso que O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., ha

ofertado únicamente, según cálculos del recurrente, 2,913.87 horas extras mensuales diurnas. 2) La Sección IV, de las Bases de Licitación establece que las horas extras son coordinadas con el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato de CEPA, debiendo ser calculadas según el Código de Trabajo y canceladas de acuerdo a la programación proporcionada por el Administrador del Contrato, O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., ha incluido las horas extras mensuales de manera cierta y fija dentro de su oferta, teniendo que haber sido ofertadas en un ítem diferente; estableciéndose únicamente cuánto era el valor de la hora extra del personal diurno, esto da lugar a que la oferta económica sea más baja y que durante la ejecución del contrato no podrán ejecutarla tal como lo han ofertado, dando como resultado que al final sea más onerosa. 3) No cumplió con lo establecido en el ítem 2.3.4 de la Sección II, de las Bases de Licitación ya que no verificó que el Plan de Oferta no correspondiera al solicitado. 4) En el cuadro de desglose de costos unitarios, específicamente lo que se refiere al anexo 10-A, "personal para cubrir vacaciones", O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., lo conceptualiza como "personal eventual" y no puede ser calificada la oferta económica, debido a que pueden comprobar que no se les reconoce las prestaciones laborales y exigidas en la Sección IV, Leyes Laborales ítem 5.2; ya que no es personal eventual sino personal que cubrirá las vacaciones de los empleados permanentes, pero trabajarán todo el plazo contractual. 5) El número de personas ofertadas para poder ejecutar el suministro según lo requerido por las Bases de Licitación, queda a discreción de cada ofertante, sin embargo este número por ningún motivo podrá ser menor a 93 personas. Toda empresa que oferte un número menor a las 93 personas requeridas será descalificada. Según el anexo 10-A O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., ha establecido que las cuatro personas a cubrir vacaciones son eventuales, por tanto no cumple con las 93 personas exigidas en el numeral 2.3 Sección IV, de las Bases de Licitación por lo cual debe ser descalificada.

Por último, dice: a) Que se le tenga por parte en el mismo; b) Que se admita el recurso de revisión; c) Que en el plazo establecido por ley se revoque la adjudicación a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., y en vista que la recurrente ha cumplido con los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación y estando su oferta económica dentro del presupuesto de CEPA, declare la adjudicación a su favor. Que se conforme la Comisión Especial de Alto Nivel, para que corrobore la veracidad y legalidad de sus afirmaciones; y que se revoque dicha resolución, adjudicándosela a su representada, por aducir que es la oferta más conveniente para los intereses de CEPA, ya que cumple con lo requerido en las Bases de Licitación y es la mejor oferta técnico-económica. Solicitando a la vez se admita y se valore la documentación adjunta al recurso interpuesto.

V. Que, mediante el punto Segundo, del Acta número 2322, de fecha 18 de enero de 2011, Junta Directiva, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 77 inciso 2° de la LACAP; 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

VI. Que, de la audiencia conferida, mediante nota de Ref. UACI-79/2011, recibida por los ofertantes el 21 de enero de 2011, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., hizo uso de su derecho presentando escrito por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en el que alega básicamente:

- 1) Que el recurso de revisión no cumple con los requisitos de forma y no debió ser admitido, en vista que OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. recurre de un acto diferente ya que el acto de adjudicación se llevó a cabo el 4 de enero del presente año y no a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil diez, tal como lo establece la recurrente.
- 2) Que la recurrente alega que no debió validárseles las referencias de CEL, Las Bases de licitación en su página 16 de 74, bajo el numeral 10.2.3 expresa que *“en el caso de que la empresa ofertante haya suministrado a la CEPA, estos servicios o similares en los últimos dos años, es de carácter obligatorio incluir las constancias correspondientes a dichos servicios”*, puesto que era obligatorio incluir estas referencias, se hizo precisamente así. Si dentro de las primeras cinco referencias estuviesen algunas diferentes a las de CEPA que son de carácter obligatorio y no cumplieran los requisitos, aplicaría lo alegado por OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., señalándose entonces que con este requisito la CEPA NO ESTÁ LIMITANDO la evaluación únicamente a las referencia de CEPA, porque si estas no cumplen los requisitos de monto y son una obligación presentarlas, debe tomarse en cuenta las otras referencias como el caso de CEL que nos ayudarían a obtener el mayor puntaje, razón por la cual la Comisión Evaluadora de Ofertas acertadamente nos mandó a subsanar.
- 3) Que la recurrente alega que no se les evaluó las demandas laborales, debe notarse que en ninguna parte del documento se menciona que el número de demandas serán evaluadas, lo que la base expresa en su página 25 de 74, bajo el numeral 10.2.3: *“La evaluación de las demandas laborales, se hará en concordancia con lo enunciado en la constancia del Ministerio de Trabajo, conforme lo requerido en el romano iv, del literal c.3, de la Sección I de las Bases”* y lo que las bases señalan en el literal c. Sección I es: *“Constancia emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, de San Salvador, la cual deberá manifestar si tiene o no casos pendientes de resolver y deberá ser expedida dentro de los Treinta días calendario anteriores a la fecha de recepción de ofertas”*, habiendo presentado lo requerido y por tanto hemos cumplido.
- 4) Las referencias del señor Pedro Callejas, Gerente de Proyecto propuesto, son correctas y verdaderas.
- 5) El rubro de horas extras al decir que *“no pueden ser bajo ningún punto de vista ofertadas en forma mensual o fija como lo ha hecho la Sociedad O&M ...”*, las Bases de Licitación PIDEN que se oferte de forma mensual, según consta en los Anexos 9 y 10, páginas 88 y 89 de la oferta, lo cual así se hizo.
- 6) En cuanto al señalamiento de que *“las horas extras tuvieron que ser ofertadas en un ítem diferente”*, las Bases no permiten ofertarlo de esa manera, sino de acuerdo a los Anexos 9 Plan de Oferta y 10 Cuadro de Costos Diarios.

- 7) En cuanto al personal para cubrir vacaciones, las Bases de Licitación requieren en la página 33 de 74, numeral 2.1, cuatro personas para cubrir vacaciones; y la propuesta, tal como se muestra en la página 98 de la oferta, ofrece ese personal, cumpliendo así lo requerido por CEPA.

Por lo tanto, pide: a) Que se le admita el escrito presentado; b) Que se tenga por evacuada la opinión; c) Que se declare sin lugar el recurso interpuesto por OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.; d) Que se confirme la adjudicación hecha a su representada de la Licitación Pública CEPA LP-08/2011 “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”, y e) Que se continúe con el trámite de ley.

**VII.** Que la Sociedad SERVINTEGRA, S.A. de C.V., no hizo uso de su derecho.

Por todo lo anterior, la CEAN hace las siguientes valoraciones:

1. Teniendo en cuenta todos los argumentos vertidos a los que se ha hecho referencia y el orden que para tales efectos ya definen las Bases de Licitación a la hora de evaluar, se considerará en primer lugar lo atinente a la evaluación legal, luego lo relativo a la evaluación técnica y por último la evaluación económica.
2. La Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., argumenta que para efectos de evaluación deberían ser tomados en cuenta únicamente los primeros cinco documentos de referencia, de acuerdo al número correlativo del foliado de la oferta; lo cual la CEAN confirma que así está regulado en el literal A Experiencia del Ofertante del numeral 10.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

La CEAN, al analizar la evaluación técnica de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., realizada por la CEO, se determinó que los documentos de referencia, presentados mediante el Anexo 5 de las Bases de Licitación, no fueron evaluados conforme se establece en las Bases de Licitación, ya que fueron evaluadas todos los documentos presentados en total 8, habiéndose validado los documentos presentados a folios 140/141 (1), 152/153 (7) y 154/155 (8), advirtiendo la CEAN que los dos últimos documentos no se encuentran dentro de los primeros 5 que se presentaron en la oferta en orden correlativo.

Además, la CEAN advierte que las Bases establecen la obligatoriedad de los ofertantes de presentar los documentos de referencia cuando éstos hayan prestado el servicio a CEPA, pero en ningún apartado de las Bases se dice que estarán dentro de los primeros cinco a evaluar ni cuentan con puntaje alguno, lo que si es requisito evaluar son los primeros cinco documentos de referencia, de acuerdo al número correlativo del foliado de la oferta, documentos que confirmen que el ofertante ha ejecutado o está ejecutando trabajos o servicios iguales o similares, con montos iguales o superiores a US \$100,000.00.

Tomando en cuenta lo establecido en las Bases, que para efectos de evaluación serán consideradas únicamente los primeros cinco documentos de referencia, de acuerdo al número correlativo del foliado de la oferta, la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., únicamente cuenta con un documento de referencia válido, presentado a folio 140/141; de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3 de la Sección II, de las Bases: “*Sólo serán consideradas elegibles para la evaluación de la Oferta Económica, aquellos participantes que hayan presentado un mínimo de 2 (dos) constancias válidas y que los códigos ofertados hayan aprobado satisfactoriamente la Evaluación Técnica*”; por otra parte, el referido numeral 2.2.3 regula: “*Sólo serán consideradas elegibles para la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan alcanzado, un puntaje igual o superior a 70 puntos*”; ante esa inconsistencia, la CEAN estima que las Bases de Licitación no son claras en cuanto al criterio de la evaluación económica.

3. En las Bases de Licitación en lo que respecta a los rubros: Cantidad de proyectos ejecutados o en ejecución y Calidad de los servicios prestados, existe inconsistencia en el puntaje detallado en el cuadro de Factores a Evaluar con el del desglose del mismo, tal como se expone:

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE	
	En Tabla	Desglose
i) Cantidad de proyectos ejecutados o en ejecución.	15	10
iii) Calidad de los servicios prestados	15	20

La CEAN constató en las Bases de Licitación que el puntaje asignado en los rubros arriba detallados, no corresponden a lo evaluado por la CEO, ya que ésta evaluó con base en porcentajes y no en base a puntaje, tal como se establece en las Bases de Licitación; no constando en el acta de evaluación de la CEO, ninguna justificación del procedimiento utilizado para haber evaluado las ofertas de una manera distinta a lo establecido en las referidas Bases.

4. El ítem iv del apartado C.3 del numeral 10.2.1, de las Bases de Licitación, requiere la presentación de una constancia emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, de San Salvador, la cual deberá manifestar si tiene o no casos pendientes de resolver y deberán ser expedidas dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha de recepción de ofertas. La CEAN constató en la Sección II Evaluación Técnica, de las Bases de Licitación, que el contenido del referido documento no es evaluable.
5. En cuanto a la experiencia del Gerente del Proyecto, el literal b) del numeral 10.2.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación, no establece como requisito que dicha persona haya desempeñado el cargo en forma permanente.

6. En cuanto a las 5,400 horas extras diurnas y 1,720 horas extras nocturnas, éstas no requerían que fueran detalladas en el Plan de Oferta, pero si deben ser consideradas por los ofertantes; lo que si se deja claro, es que el adjudicado deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 20 de la Sección IV, de las referidas Bases.
7. Respecto al personal que cubrirá vacaciones, se entiende que no es personal permanente sino eventual y solo será requerido cuando una persona que es fija se ausente debido al goce del período de sus vacaciones, por tanto O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., para este grupo, cumple con los factores mínimos (salario base, horas extras, bonos, AFP, ISSS e INSAFORP), a considerar de acuerdo a la legislación laboral vigente.

Por tanto, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye:

1. Que la oferta técnica presentada por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., no debió ser completamente evaluada, ya que sus documentos de referencia válidos, de acuerdo a lo que establece el literal a) del numeral 10.2.3 de la Sección I, de las Bases, es únicamente uno, y tomando en cuenta lo establecido en el numeral 2.2.3 de la Sección II, de las Bases, para ser evaluada su oferta económica debería contar con un mínimo de dos documentos válidos.
2. En cuanto a los factores de evaluación técnica, la CEAN, considera que al haber varias inconsistencias en las Bases de Licitación, que se prestan a confusión o mala interpretación, siendo que las valoraciones de la experiencia del ofertante requeridas en el literal A, numeral 2.2. de la Sección II de las Bases, imposibilitan continuar con la evaluación de las ofertas presentadas.
3. Por tanto, la CEO, al haber modificado los criterios de evaluación, no tomó en cuenta los factores y criterios establecidos en las Bases de Licitación, tal como lo regulan los artículos 55 y 56 de la LACAP y 48 y 49 RELACAP. Además, es de tomar en cuenta que las Bases de Licitación deberán definir los criterios para la evaluación, explicando la manera sobre como se aplicarán estos criterios con base a parámetros objetivos, medibles o cuantificables y no arbitrarios (Art. 24 RELACAP).

En consecuencia a efecto de respetar y cumplir con el principio de igualdad que establecen los considerandos de la LACAP y el Art. 2 de su Reglamento, lo procedente es dar un tratamiento equitativo a ambos ofertantes.

#### RECOMENDACIÓN:

- 1) Revoque el acuerdo de Junta Directiva, tomado en el punto Sexto del Acta número 2319, de fecha 4 de enero de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, "Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011", a la Sociedad "O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.", por un monto total de hasta Quinientos veintidós mil setecientos doce 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$522,712.26), sin IVA.

Continuación Punto II

2g

- 2) Se declare desierta la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”.
- 3) Comisione al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 4) Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se tome al respecto.

Licenciada Rosa Lidia Tobar García, licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos y arquitecto Luis Tránsito Aguilar Amaya.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Revocar el acuerdo de Junta Directiva, tomado en el punto Sexto, del Acta número 2319, de fecha 4 de enero de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”, a la Sociedad “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”, por un monto total de hasta Quinientos Veintidós Mil Setecientos Doce 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$522,712.26), sin IVA.
- 2° Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-08/2011, “Suministro de Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011”.
- 3° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO DE LA UNION  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el ordinal 1° del punto Segundo, del Acta número 2320, del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar que el plazo de prestación del servicio de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”, sea a partir del 14 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

=====

TERCERO:

Mediante el punto Octavo del Acta número 2314, de fecha 07 de diciembre de 2010, Junta Directiva, acordó adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”; a la empresa SERVINTEGRA, S.A. de C.V.

Posteriormente, la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., interpuso un recurso de revisión, siendo admitido por Junta Directiva, mediante el punto Segundo del Acta número 2316, de fecha 20 de diciembre de 2010, en el cual se nombra a la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), para resolver el recurso.

De acuerdo a la recomendación de la CEAN, mediante el punto Segundo, del Acta número 2320, de fecha 11 de enero de 2011, Junta Directiva acordó revocar el acuerdo tomado mediante el punto Octavo, del Acta número 2314, de fecha 07 de diciembre de 2010, y adjudicar la referida Licitación a la empresa “O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.”

Debido al recurso de revisión referido, no fue posible hacer efectiva la orden de inicio correspondiente, la cual al igual que el plazo del contrato estaban previstas para el 12 de enero de 2011, por lo que se hace necesario establecer una nueva fecha para el inicio del plazo contractual.

Para la continuidad del servicio cuyo contrato anterior finalizó el 31 de diciembre de 2010, el Puerto de La Unión, ha contratado por medio de Libre Gestión, al personal necesario para realizar los servicios de mantenimiento y limpieza del PLU, los cuales finalizarán el 11 de febrero de 2011.

Por lo anterior, es necesario modificar el ordinal 1°, del punto Segundo del Acta número 2320, del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar que el plazo de la prestación del servicio de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”, sea a partir del 14 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorízase modificar el Ordinal 1°, del punto Segundo del Acta número 2320, de fecha 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar que el plazo de la prestación del servicio de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-02/2011, “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CHAPODA Y RIEGO EN DIFERENTES EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y PROPIEDADES DE CEPA EN LA CIUDAD DE LA UNION”, sea a partir del 14 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para crear plaza de Oficinista en la Unidad de Almacén de Materiales y suprimir una plaza de Ordenanza del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla.

=====

CUARTO:

La Unidad de Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, tiene como principal función administrar el inventario de materiales y el de combustibles, para garantizar el consumo ordenado, y el abastecimiento oportuno de los mismos.

Para ello, dicha Unidad es responsable del manejo de un aproximado de 245,700 artículos, contando para tal efecto, con la designación de dos personas, la Guardalmacén de Materiales y un Oficinista, quienes dan cobertura a las actividades de clasificación, manejo, recepción, despacho, control, y resguardo de tales artículos, mediante la constante utilización de jornadas de trabajo que exceden el horario normal, las cuales han sido constatadas por esta Administración.

Además de lo anterior, debemos señalar que con la implementación del Sistema de Administración Financiero Integrado (SADFI), a la Unidad de Almacén de Materiales, le fueron asignadas tareas adicionales tales como:

- ✓ Coordinar con la UACI, a través de los procesos de compra por libre gestión, contrataciones directas, licitaciones públicas y compras al exterior, la adquisición de bienes y servicios para el Puerto de Acajutla.
- ✓ Actualizar en el SADFI, los listados de precios de cada uno de los artículos para la formulación de los Planes de Compra Anual, así como la creación de código en el referido sistema para la elaboración del Presupuesto de Personal del Puerto de Acajutla.
- ✓ Crear nuevos códigos para realizar compras de bienes y servicios.
- ✓ Recepción y despacho de artículos y materiales, así como el registro de dichos movimientos en el SADFI.
- ✓ Monitoreo constante del estado de aprobación de Órdenes de Suministro y Requisiciones de Compras en el SADFI.
- ✓ Ingreso de comprobantes de crédito fiscal en el SADFI, por la adquisición de bienes, servicios y obras.

Por lo antes expresado, la Gerencia del Puerto de Acajutla, considera necesario asignar un Oficinista de manera permanente en la Unidad de Almacén de Materiales, lo que contribuiría en alguna medida a disminuir la carga laboral del personal de esa Unidad, debiendo la Administración Portuaria observar si en efecto, con esta medida se logra la normalización de la carga laboral en dicha Unidad o determinar si fuese necesario designar otro recurso adicional.

A lo anterior, se le ha dado especial atención, puesto que la administración del Almacén de Materiales, requiere de las condiciones idóneas y del sumo cuidado por parte de las personas responsables de la misma, ya que incluso el cargo de Guardalmacén de Materiales, implica el rendimiento de una fianza de fidelidad que es pagada por CEPA.

Consciente de tal situación, la Administración Portuaria, designó al Señor Juan José Gutiérrez Mezquita, para que a partir del mes de octubre de 2010, apoyara temporalmente las labores de la Unidad de Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla.

En ese sentido y en vista de que el señor Gutiérrez Mezquita, se ha desempeñado de manera satisfactoria en las actividades asignadas, la Administración, estima conveniente gestionar ante Junta Directiva, la autorización para crear la plaza de Oficinista en la Unidad de Almacén de Materiales y nombrar en la misma, al señor Juan José Gutiérrez Mezquita, asignándosele un salario mensual de US \$695.00, a partir del 15 de febrero de 2011, y suprimir la plaza de Ordenanza, que actualmente tiene asignada el señor Gutiérrez Mezquita, con un salario mensual de US \$600.00.

Todo lo anterior, se enmarca en el contexto del Punto Decimocuarto, del Acta número 2317, de fecha 21 de diciembre de 2010, en el cual Junta Directiva autorizó la continuidad de la contratación del personal profesional, técnico, administrativo y operativo del Puerto de Acajutla, comprendido dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en los mismos términos y condiciones del año 2010, otorgándosele al Puerto de Acajutla, igual cantidad de plazas y personas que fueron contratadas en el año 2010, incluida la plaza de Ordenanza del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, la cual es desempeñada por el Señor Juan José Gutiérrez Mezquita.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la creación de una plaza de Oficinista en la Unidad Almacén de Materiales y nombrar en la misma, al señor Juan José Gutiérrez Mezquita, asignándosele un salario mensual de US \$695.00, a partir del 15 de febrero de 2011, con las mismas prestaciones que Junta Directiva, autorizó en el Punto Décimocuarto del Acta número 2317, de fecha 21 de diciembre de 2010, para el personal profesional, técnico, administrativo y operativo del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- 2° Autorizar suprimir la plaza de Ordenanza del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente y/o Gerente General para firmar la documentación correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA FINANCIERA  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

QUINTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

La Gerencia del Puerto de Acajutla, hizo una presentación de “Resultados 2010 y Proyecciones 2011”, de la cual se destaca lo siguiente:

- **Instalaciones Portuarias**

El Puerto de Acajutla cuenta con una zona extra portuaria de 92 manzanas, de las cuales el 20% es área utilizada y el 80% área libre. Y la zona portuaria de 58 manzanas de las cuales 94 % es área utilizada y 6% área libre.

El valor en libros del Puerto es de US \$77,700,593; con un total de bienes inmuebles de US\$50,824,087.71 y bienes muebles de \$26,876,505.59.

- **Fuerza Laboral**

La fuerza laboral del Puerto, está compuesta de la siguiente manera: 646 empleados a través de las compañías SERPORSAL, ESPAC y ESTISAL, brindan los servicios portuarios requeridos para las operaciones; 203 empleados de las empresas P&V, OEK, PROINDECA y Constructora Umaña, se encargan de dar los servicios de mantenimiento en las áreas de: obra civil, eléctrica, mecánica y alto rendimiento. La fuerza laboral directa del Puerto es de 178 empleados.

- **Resultados Financieros**

Para el año 2010, se cerró con una utilidad de operación de US \$13,609,363. Siendo los otros gastos totales de US \$7, 145,803 y otros ingresos totales de US \$157,636 dejando una utilidad neta de US \$4,154,087.

En cuanto a crecimiento histórico vale la pena hacer mención de los siguientes rubros:

<u>Rubro</u>	<u>Real 2010</u>	<u>Presupuestada 2011</u>
Carga granel	133,372 TM	134,706 TM
Carga en contenedores	1298,315 TM	1441,130 TM
Granel Sólido	1661,247 TM	1777,533 TM
Granel Líquido	613,188 TM	699,035 TM
TOTAL GRANDEL	3706,122 TM	4052,404 TM

- **Indicadores**

Dentro de los indicadores históricos presentados, sobresalen los siguientes

<u>Nombre</u>	<u>2008</u>	<u>2011</u>
Ingresos de Operación	6.95	7.19
Gastos de Operación	2.85	3.43
Ingresos Totales	7.22	7.19
Gastos Totales	4.45	5.44
Utilidad Bruta	2.77	1.75
Utilidad Neta	1.58	0.99

- **Proyectos de Inversión**

Los proyectos de inversión para el año 2011 en el Puerto de Acajutla, suma un total de US \$1,880,539.04, que esta destinado a diferentes proyectos de mantenimiento de los muelles, entre los cuales se pueden mencionar:

- Limpieza de Atracaderos y Dársena de maniobra de los muelles A, B y C.
- Estudio de Impacto Ambiental para perforación de Pozo N° 3.
- Perforación y Equipamiento del Pozo Número 3, del Puerto de Acajutla.
- Rehabilitación de las Tablestacas y Pilotes Metálicos de los Muelles "A" Y "B" del Puerto de Acajutla
- Recarpeteo de la Superficie de los Muelles del Puerto de Acajutla.
- Rehabilitación de Losas de Concreto Hidráulico, en calle de acceso a muelles.

Los señores Directores se dieron por informados.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía  
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado  
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

**Acta 2325 1 de febrero de 2011**

**Los Directores Suplentes:**

Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía  
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado